



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 9 de agosto de 2011.

VISTO el Expediente N° S93:0004314/2010, las Resoluciones Nros. 1.899 de fecha 8 de junio de 1973 y C.77 de fecha 15 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.899 de fecha 8 de junio de 1973 se aprobó las normas para la inscripción de Fabricantes e Importadores de producto y/o elementos de uso enológicos

Que a través de la Resolución N° C.77 de fecha 15 de setiembre de 1989, se aprobó un listado de productos para los que, los certificados de análisis emitidos por el Área Analítica del Organismo, sobre ellos tendrán valor de identificación y aprobación, si los mismos demuestran que cumplen con los límites de composición, cesión global y/o específica establecidos por la misma.

Que Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica de Gerencia de Fiscalización expone la necesidad de agilizar la tramitación de la Aprobación e Inscripción y de Libre Circulación de productos y elementos de uso enológico tanto importados como nacionales.

Que la Ley N° 14.878 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la presente ley.

Que el Artículo 19 "in-fine" de la Ley N° 14.878 menciona que los productos y elementos de uso enológico autorizados y los que se autoricen a futuro, estarán sometidos al contralor de este Organismo.

Que el Artículo 24 bis de la referida ley indica que las personas o



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

empresas que importen o fabriquen productos y elementos destinados al uso enológico deberán cumplir las exigencias de inscripción.

Que el INV necesita contar con un exacto conocimiento de las firmas fabricantes, importadoras, comerciantes y/o distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico y de los productos y/o elementos de uso enológico que aquellos fabriquen, importen, comercialicen y/o distribuyan.

Que con tales propósitos deben supervisarse las condiciones de aptitud de los productos y/o elementos que ingresen en establecimientos controlados, asegurando con ellos las bondades de los mismos, teniendo especialmente en cuenta que no modifiquen ni alteren la composición físico-química ni los caracteres organolépticos de los productos vitivinícolas que se pongan en contacto con ellos.

Que las medidas a adoptar no significan incorporar, ampliar o modificar las prácticas enológicas lícitas sino asegurar la fiscalización sobre la tenencia y uso de productos y/o elementos de uso enológico, aprobados por este Instituto.

Que resulta necesario incorporar a la Inscripción de Fabricantes, Importadores, la de Comerciantes y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1º. - Los Fabricantes, Importadores, Comerciantes y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico destinados a uso en Bodegas, Plantas de Fraccionamiento, Fábricas de Mostos, Fábricas de Vinos Espumosos, Fábricas de otros Productos, etcétera, deberán inscribirse en la dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en cuya jurisdicción se encuentran ubicados sus establecimientos.

2º.- Los Fabricantes, Importadores, Comerciantes y/o Distribuidores a que se hace referencia en el punto anterior deberán solicitar, previo a la comercialización, la aprobación por parte del INV de todos los productos y/o elementos que elaboren, importen, comercialicen y/o distribuyan, como así también la inscripción de los mismos en el Registro Oficial que para esos fines se encuentra habilitado.

3º.- Queda prohibida la tenencia en establecimientos vitivinícolas de productos y/o elementos de uso enológico no aprobados y que no posean la correspondiente habilitación de Libre Circulación.

4º.- Los productos aprobados deberán circular amparados por un Certificado de Análisis de Libre Circulación otorgado por el INV (excepto tapones, tapas, envases y madera) cuya vigencia será por TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de habilitación del mismo. En el marbete comercial del producto deberá constar en caracteres bien visibles e indelebles la denominación del producto, el número de inscripción del establecimiento, el número de Certificado de Inscripción y Aprobación del mismo y el número del Certificado de Análisis de Libre Circulación otorgado.

5º.- Vencidos los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la vigencia del Análisis de Libre Circulación, los Fabricantes, Importadores, Comerciantes y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso en establecimientos vitivinícolas deberán solicitar un



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

nuevo análisis en el Departamento Laboratorio del INV jurisdiccional correspondiente.

6º.- Apruébanse el Formulario de Solicitud de Inscripción y las Normas Reglamentarias que como Anexo I forman parte de la presente resolución para la tramitación de la Inscripción de Fabricantes, Importadores, Comerciantes y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico.

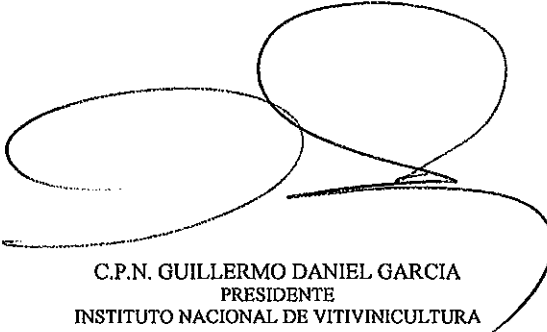
7º.- Apruébanse el Formulario 1401 y las Normas Reglamentarias para la tramitación de Aprobación e Inscripción en el Registro Oficial pertinente de los productos y/o elementos fabricados, importados, comercializados y/o distribuidos por las firmas incluidas en el punto precedente, como así también de la Libre Circulación, y el Formulario 1401-C – Certificado de Aprobación e Inscripción que integran la presente medida como Anexo II y III.

8º.- Deróganse las Resoluciones N° 1.899 de fecha 8 de junio de 1973 y la Resolución N° C.77 de fecha 15 de setiembre de 1989.

9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 33




C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº C. 33 /11.-



REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES, COMERCIANTES Y/O DISTRIBUIDORES
DE PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO O ELEMENTOS DE USO
EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

FECHA		
día	mes	año

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

R u b r o I	Nº INSCRIPCIÓN	3. TITULAR O RAZON SOCIAL			
	C.U.I.T.		Teléfono		
R u b r o II	4. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO				
	a. Calle y Número				
	b. Provincia				
	c. Departamento				
	d. Localidad				
	5. DIRECCIÓN POSTAL				
	a. Calle y Número				
	b. Provincia		c. Departamento		
	d. Localidad				
	R u b r o III	RAMO EN EL QUE SE INSCRIBE			
		marcar con una "X"			
PRODUCTO DE USO ENOLÓGICO		Fabricante	Importador	Comerciante	Distribuidor
ELEMENTO DE USO ENOLÓGICO		1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/> (#)	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>
		1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/> (#)	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>
	Si es reinscripción consignar el número anterior				
	(#): Número de inscripción vigente en el Registro de Importadores de Aduana (x)				
	(x): exhibir comprobantes				
DATOS GENERALES					
a. tipo de sociedad					
de la localidad de:	número de inscripción	fecha de inscripción			
b. sucursales de la firma: (si el recuadro es insuficiente, continuar en otra hoja rayando igual)					
RAZÓN SOCIAL		DOMICILIO (Calle - Número - Localidad - Provincia)			



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Rubro IV	INSCRIPCIÓN POR TRANSFERENCIA (para ser llenado sólo en casos de transferencia)					
	a. PROPIETARIO ANTERIOR					
	Apellido y Nombres o Razón Social					
	b. TÍTULO DE ADQUISICIÓN					
1		Escritura N°	fecha	N° de Registro Escribano	2	
					Expediente N°	Juzgado
1. por compra, cesión, etc.			2. por transferencia judicial (herencia, etc.)			
c. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD						
N° de inscripción	fojas	tomo	Departamento o Partido		fecha inscripción	

Rubro I	CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA EMPRESA					
	NORTE			LINDERO DE LA PROPIEDAD		
				al norte _____		
				al sur _____		
al este _____						
al oeste _____						
SUR			OBSERVACIONES:			

Rubro V	(reservado INV)														
	EN BASE A LOS ANTECEDENTES INCLUIDOS EN LA PRESENTE CORRESPONDE														
	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><th colspan="3">fecha</th></tr> <tr><th>dia</th><th>mes</th><th>año</th></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>			fecha			dia	mes	año				_____		
fecha															
dia	mes	año													

Rubro VI	Los datos consignados en este formulario revisten carácter de DECLARACIÓN JURADA				sello y firma INV	
	firma de la persona que entrega el documento al INV			firma del Titular o de su Apoderado		
	Documento de Identidad N°					



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° C. 33 /11.-

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Condiciones Generales:

Deberán inscribirse los siguientes establecimientos:

- a) Fabricantes de productos y/o elementos de uso enológico.
- b) Importadores de productos y/o elementos de uso enológico.
- c) Comerciantes de productos y/o elementos de uso enológico
- c) Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico.

El Formulario de Solicitud de Inscripción deberá presentarse por duplicado.

Procedimiento:

El área de Registro de Inscriptos de cada Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) recepcionará el citado formulario y verificará la información contenida con los comprobantes respectivos, sellará los mismos y hará entrega del duplicado al presentante, previo a haber asignado número de inscripción y colocado el mismo en cada formulario. Dicha inscripción se cargará en el Sistema Informático y a posteriori, el restante formulario será archivado en un legajo individual que se abrirá para la firma presentante y en el que se archivarán además los futuros comprobantes que la misma presente.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN Nº C. 33 /11.-



REGISTRO DE PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO,
REGISTRO DE OTROS PRODUCTOS O ELEMENTOS DE USO
EN ESTABLECIMIENTOS VIÑICOLAS

SOLICITUD DE APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN /
LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS
Y/O ELEMENTOS DE USO ENOLÓGICO

_____ de _____ de 20____.

MUESTRA Nº _____

A: INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Quien suscribe: _____ D.N.I. Nº: _____ solicita a
ese organismo otorgar análisis de: APROBACIÓN e INSCRIPCIÓN LIBRE CIRCULACIÓN
del producto enológico que se detalla a continuación:

1- PRODUCTO: _____	<input type="text" value="kg/l."/>
2- MARCA: _____	
3- CARACTERÍSTICAS: _____	
4- USOS: _____	
<input type="checkbox"/> Importado	<input type="checkbox"/> Fabricado
<small>1- Ejemplo bentonita, carbón, tapones de corcho, plástico, etcétera 2- Consignar la marca con la cual se comercializará el producto impresa en la etiqueta 3- Ejemplo tapones de corcho entero natural, limpiador líquido, etcétera 4- Ejemplo para limpieza de vasijas, para tapar botellas de vidrio, etcétera</small>	
EMPRESA O RAZÓN SOCIAL: _____	
INSCRIPCIÓN INV: _____	
DOMICILIO: _____	
DOMICILIO LEGAL: _____	
Correo: _____	TEL. _____ FAX: _____

SI ESTE PRODUCTO FUE AUTORIZADO CON ANTERIORIDAD CONSIGNE LOS SIGUIENTES DATOS:
Resolución INV Nº: _____ de fecha: _____ Origen: _____

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

Certificado de pureza o composición expedido por Organismo oficial competente.

Folletos _____

Otra (Indicar) _____

Ninguna

Firma y aclaración de inscripto o apoderado

Sello recepción INV



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N° C. 33 /11.-

APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS Y/O
ELEMENTOS DE USO ENOLÓGICO.

Consideraciones Generales:

El interesado en obtener la aprobación, inscripción y simultáneamente el análisis de Libre Circulación de un producto y/o elemento deberá presentar ante la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de su jurisdicción la solicitud respectiva a través del Formulario N° 1.401 que como Anexo II se adjunta a la presente resolución por triplicado. Asimismo deberá presentar certificado de pureza y composición del producto o del material constitutivo del mismo, expedido por Organismo acreditado que certifique fehacientemente su aptitud para uso alimentario, en concordancia con las listas positivas de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV). Acompañará a dichas presentaciones, además, muestras del mismo debidamente identificadas (nombre del producto, marca, razón social de la empresa, etc.) y folletos explicativos, sin perjuicio de adjuntar otros elementos y documentación que la firma estime y/o que el INV considere necesarios adicionar complementariamente.

Los productos y/o elementos a que se refiere esta norma, deberán encuadrarse en el siguiente ordenamiento:

- 1- Productos para limpieza y desinfección de vasijas vinarias, maquinarias, equipos, cañerías y locales. Desincrustantes.
- 2- Revestimientos para vasijas vinarias.
- 3- Envases y tapones.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 4- Auxiliares filtrantes, clarificantes (enzimáticos, orgánicos y minerales), coadyuvantes de clarificaciones.
- 5- Decolorantes de mostos y vinos.
- 6- Antisépticos, conservantes, antioxidantes y estabilizantes.
- 7- Acidificantes y desacidificantes.
- 8- Activadores y nutrientes de fermentación.
- 9- Bacterias lácticas.
- 10- Levaduras.
- 11- Maderas.
- 12- Otros productos y/o elementos.

Procedimiento:

1. La Oficina del INV en cuya jurisdicción se encuentra inscripto el fabricante, importador, comerciante y/o distribuidor de productos y/o elementos de uso enológico recepcionará la solicitud de Aprobación, Inscripción y Libre Circulación –Formulario N° 1.401; el certificado analítico de pureza y/o composición del producto o del material constitutivo del mismo, expedido por Organismo acreditado que certifique fehacientemente su aptitud para uso alimentario, en concordancia con las listas positivas de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV). Acompañará a dichas presentaciones, además, muestras del mismo debidamente identificadas (nombre del producto, marca, razón social de la empresa, etc.) y folletos explicativos, sin perjuicio de adjuntar otros elementos y documentación que la firma estime y/o que el INV considere necesarios adicionar complementariamente.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

2. Entregará el triplicado de la solicitud al presentante, debidamente sellado y firmado. Iniciará el respectivo expediente incluyendo: original y duplicado de la solicitud, certificado de pureza y/o composición, folletos y aclaraciones pertinentes.
3. El expediente y las muestras serán remitidas a Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica de Gerencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.
4. Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica recepcionará el expediente y lo derivará al Departamento Control y Aprobación de Productos y la muestra del producto y/o elemento ingresará directamente al Sector Muestras dependiente de dicha Subgerencia. Realizará los estudios, análisis e informes de práctica. Elaborará un proyecto de resolución si el producto es aprobado. Remitirá el expediente y proyecto de resolución a Presidencia, excepto en los casos de los productos y/o elementos que se detallan a continuación, en los que los certificados emitidos por la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica sobre ellos tendrán valor de identificación y aprobación, si los mismos demuestran que cumplen con los límites de composición, cesión global y/o específica establecidos por la reglamentación vigente:

ACIDIFICANTES:

Ácido cítrico

Tartárico

Málico

Láctico



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Mezcla de Acidificantes

ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACIÓN:

Clorhidrato de tiamina

Fosfato diamónico o fosfato de amonio

Sulfato de amonio

Mezcla de activadores y nutrientes

ANTIOXIDANTES:

Ácido ascórbico

Ácido eritórbico

Eritorbato de potasio

Mezcla de antioxidantes

ANTISÉPTICOS:

Anhídrido sulfuroso

Azufre

Bisulfito de potasio

Metabisulfito de potasio

Bisulfito de amonio en solución acuosa

Pastillas o comprimidos efervescentes generadores de anhídrido sulfuroso

Sorbato de potasio y/o ácido sórbico

AUXILIARES Y ELEMENTOS FILTRANTES:

Celulosa

Diatomeas

Fibra sintética

Perlita y/o granulado volcánico expandido



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Placa filtrante

Cartucho filtrante

Mezcla de auxiliares filtrantes

LEVADURAS:

Levaduras secas activas

BACTERIAS:

Bacterias lácticas

CLARIFICANTES:

Alginato de potasio

Bentonita

Caseína

Caseinato de potasio

Dióxido de silicio y/o óxido de silicio y/o sílice coloidal

Enzimas pectolíticas

Ferrocianuro de potasio

Fitato de calcio

Gelatina

Ictiocola y/o cola de pescado

Ovoalbúmina y/o albúmina de huevo

Polivinilpirrolidone (PVPP)

Tanino enológico y/o ácido tánico

DECOLORANTES:

Carbón Activado

ESTABILIZANTES:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Ácido metatartárico

Bitartrato de potasio y/o tartrato ácido de potasio y/o cremor tártaro

Goma arábica



Manoproteínas

5. Firmada la resolución por Presidencia, agregará UNA (1) copia de la misma al expediente, acompañando UN (1) ejemplar para la entrega al interesado. Luego el Departamento Control y Aprobación de Productos de la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica confeccionará el Certificado de Aprobación e Inscripción - Formulario N° 1.401-C, cuyo Modelo se adjunta a la presente resolución como Anexo III; emitirá el certificado de Libre Circulación de corresponder, ambos por triplicado. Desglosará el original de la solicitud para su archivo. Remitirá el expediente a la dependencia de origen incluyendo DOS (2) copias del Certificado de Aprobación e Inscripción como así también del respectivo Certificado de Libre Circulación.
6. La dependencia de origen recepcionará el expediente con sus respectivos certificados y notificará la resolución, haciendo entrega al interesado de una copia del Certificado de Aprobación e Inscripción y del Certificado de Libre Circulación, previo cobro de los aranceles correspondientes. Posteriormente archivará el expediente.
7. Vencidos los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de habilitado un producto y/o elemento de uso enológico el interesado deberá solicitar un nuevo Libre Circulación por la cantidad de producto que conforme cada partida que se desee comercializar. Para ello deberá presentar, en la Oficina del INV en cuya



"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

 jurisdicción se encuentra inscripto, la solicitud de Libre Circulación y las
 muestras del producto y/o elemento.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN N° C. 33 /11.-



INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

Certificado N°

REGISTRO DE PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO,
REGISTRO DE OTROS PRODUCTOS O ELEMENTOS DE USO
EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS

CERTIFICADO DE APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN

FECHA		
día	mes	año

DATOS DEL PRODUCTO O ELEMENTO

Marca

Uso

Resolución INV N° de fecha



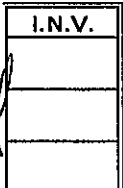
Apellido y Nombres o Razón Social

Carácter (1) N° inscripción INV

Domicilio

(1) consignar si es fabricante o importador.

La comercialización de este producto deberá estar amparada, en caso de corresponder, por Análisis de Libre Circulación efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el que será solicitado por el inscripto en la dependencia de su jurisdicción.

firma y sello